

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales pagarán anticipadam ente medio real por linea

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 de octubre del presente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conforme á lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver que el Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, D. Juan Salomon, en atencion á sus especiales circunstancias y por convenir así al mejor servicio, continúe, por ahora, desempeñando en comision la plaza de oficial mayor del Ministerio de Marina, que actualmente sirve.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Persuadida V. M. de la necesidad de impulsar las mejoras de la policia urbana en su mas lata acepcion, y solicita siempre en favorer cuanto contribuya al bienestar de los pueblos y al esplendor nacional, tuvo á bien crear, por su Real decreto de 4 de agosto de 1852, una Junta consultiva de este Ministerio para los asuntos de dicho ramo que encerraba los elementos artisticos, cientificos y administrativos mas convenientes al objeto apeteido. La experiencia acreditó en los dos años de su existencia la oportunidad y el acierto de la creacion de la Junta, informando sobre mas de 400 expedientes que se le pasaron por el Gobierno, entre ellos los de alineacion y reforma de 260 calles y plazas de esta córte, proponiendo bases y reglas generales para la alineacion, anchura, direccion y disposicion relativa de las calles y plazas de las poblaciones; para fijar las alturas máximas, número de pisos, sus dimensiones, construccion, decoracion y condiciones de salubridad de las casas en las calles de diferentes órdenes en la corte; para la construccion de edificios en las afueras y en la proximidad de los cementerios, y otros muchos trabajos sobre subastas, contratos, inventos, denuncias etc., debiéndose en parte á la cooperacion de dicho cuerpo consultivo diferentes mejoras en esta capital, la preparacion de otras que se proyectaban y el acierto en la resolucion de muchos expedientes de policia urbana. Pero ocurrida la revolucion de julio de 1854, fué suprimida la Junta por otro Real decreto de 9 de agosto siguiente, sin que su notable falta en la máquina administrativa pudiese llenarse cumplidamente por el celo é ilustracion artistica de la Real Academia de Nobles Artes, de San Fernando, institucion cuyas im-

portantes atribuciones no son, sin embargo, de la misma indole que las de la Junta suprimida, ni contiene todos los indicados elementos.

Desde entonces, Señora, y cada dia mas, se toca la necesidad de restablecer aquel cuerpo consultivo, que tan señalados servicios prestó en el breve periodo de su existencia; mas como quiera que al verificarlo pueden introducirse en su organizacion y atribuciones algunas reformas que contribuyan á ensanchar el circulo de su influencia en beneficio publico, difundiéndola aun mas en todo el Reino por el establecimiento de arquitectos Directores de obras provinciales y municipales, el Ministro que suscribe ha considerado oportuno, sin desvirtuar su esencia justificada con tales antecedentes, presentarla con las modificaciones que aparecen en el adjunto proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. Madrid 25 de setiembre de 1857.

—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion una Junta consultiva de policia urbana.

Art. 2.º Compondrán esta Junta: El Ministro de la Gobernacion, Presidente.

Una persona de categoria por los cargos publicos que haya desempeñado, Vicepresidente.

Dos vocales, á saber:

El Director de la Escuela de Arquitectura.

Un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Tres arquitectos.

Un profesor de Medicina.

Un profesor de Quimica.

El Alcalde y un individuo del Ayuntamiento de Madrid, nombrado por el mismo.

Un juriconsulto.
Dos personas inteligentes en Bellas Artes y Administracion.

Será secretario sin voto un oficial de Direccion del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 3.º Serán tambien vocales natos de la Junta en clase de extraordinarios con voz y voto los Directores generales de los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento, y los Jefes de seccion del de Gracia y Justicia, los cuales podrán asistir á las sesiones cuando lo tengan por conveniente ó lo exija la naturaleza del servicio de que hubiere de tratarse.

Art. 4.º El cargo de individuo de esta Junta es honorifico y gratuito; pero el tiempo del servicio prestado en ella será de abono para los efectos de cesantia y jubilacion en sus respectivos casos.

Art. 5.º Esta Junta tendrá por objeto: dar su dictámen sobre los proyectos y la ejecucion de los edificios que se construyan ó reformen por el Ministerio de la Gobernacion, ó que requieran su aprobacion, ora se costeen con fondos del Estado, ora con los provinciales ó municipales; examinar sus planos, presupuestos, pliegos de condiciones y subastas; informar sobre la alineacion y anchura de las calles y plazas, altura de las casas y reforma de las poblaciones; proponer los acuerdos que convenga tomar en las cuestiones relativas á Arquitectura legal, y, finalmente, entender en los asuntos concernientes á la policia urbana, manifestando su opinion acerca de los diferentes servicios que abraza, como asimismo de los proyectos que se presenten para mejorarla, ayudando al Gobierno en cuanto contribuya al bienestar, limpieza, salubridad y ornato de los pueblos.

Art. 6.º La Junta formará un reglamento interior que elevará á mi aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, y redactará los necesarios para la instruccion facultativa de los diferentes negocios que deben sujetarse á su examen con las instrucciones oportunas, á fin de que los proyectos y presupuestos de toda clase de obras se pre-

sean con la claridad conveniente para su mas acertada resolucioin.

Art. 7.º Para el despacho de los asuntos en que debe entender y se sometan á su exámen, tendrá la Junta los arquitectos, delineantes y dependientes que sean necesarios.

Art. 8.º La Junta podrá entenderse directamente con cualquier otro Ministerio que tenga por conveniente pedir su informe sobre asuntos de su competencia, pero solo en concepto consultivo, y sin tomar la iniciativa en ningun asunto.

Art. 9.º Siendo conveniente, para los fines que me propongo al crear esta Junta, el que los diferentes servicios de la policia urbana se hagan con regularidad, orden e inteligencia, se nombrará en cada provincia el suficiente número de arquitectos, directores de obras provinciales y municipales, cuyo carácter y atribuciones serán objeto de una disposicioin especial.

Dado en Palacio á veinticinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Creada por mi Real decreto de esta fecha la Junta consultiva de policia urbana, cuya presidencia encomiendo al Ministro de la Gobernacion, Vengo en nombrar vicepresidente de la misma á D. Pedro Gomez de la Serna, y vocales al Alcalde-Corregidor y un individuo del Ayuntamiento de Madrid elegido por la corporacion municipal, á los arquitectos D. Narciso Pascual Colomer, D. Eugenio de la Cámara y D. Aureliano Barona, al ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Lucio del Valle, al profesor de Medicina, D. Juan Lartiga, al de Quimica, D. Ramon Torres Muñoz, al Director de la Escuela de Arquitectura, á D. Pedro Madrazo como Jurisconsulto, y á D. Ramon Mesonero Romanos y Don Manuel Canete como personas inteligentes en Bellas Artes y Administracion; todos con el carácter y derechos consignados en el referido Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hacienda.

Sin embargo de que me constan el celo y la perseverancia de que usan los Alcaldes de esta provincia en la cobranza de las contribuciones publicas, es este un servicio tan importante de suyo y tan recomendado por el Gobierno de S. M., que no puedo menos de dirigirme á todos excitándoles de nuevo para que una vez terminado como lo está ya la recoleccion de los frutos, realicen en un bre-

visimo término los restos procedentes de tercer trimestre del corriente año de que todavia aparecen en descubierto. El pago puntual de las contribuciones es un deber que los pueblos reconocen, que cumplen con religiosidad en lo general, pero tambien lo es en mi no descuidar un solo momento su exacta cobranza sin lo cual mal pueden levantarse las cargas publicas. En este concepto á la vez que estoy dispuesto á dispensar á aquellos toda la proteccion que de mí exijan, lo estoy asimismo á no consentir la menor demora en la realizacion de los tributos. Confio sin embargo que mi voz siempre escuchada por las Autoridades locales ha de bastar sin necesidad de medidas de rigor para realizar mis justos deseos que serán los suyos, y así, pues, les encargo la entrega inmediata en Tesoreria de las cantidades que restan por el tercer trimestre de este año y les aseguro que la actividad que en esto manifiesten será el mejor título que puedan alegar á mi consideracion.

Guadalajara 26 de setiembre de 1857.

—Matias Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Por el Juzgado de primera instancia de Canete se me ha reclamado en oficio de 22 del actual la persona de Anastasio Garcia (a) Sarrasa, cuyas señas se ponen á continuacion, y al que se le sigue causa criminal sobre extraccion de tres caballerias menores; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia, comandantes de Guardia civil y comisarios de vigilancia procedan á su busca y captura, y en caso de verificarse le pongan á mi disposicioin para yo hacerlo á la de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 28 de setiembre de 1857.

—Matias Bedoya.

Señas.

Edad 45 años, estatura alta, bastante grueso, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color sano, cara grande, harba cerrada y entrecana; viste ropa parda con elástica pajiza.

HACIENDA.

El Excmo. Sr. presidente de la Junta de clases pasivas me dice en 24 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 20 de agosto último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio con fecha 19 de mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicioin sexta de la real orden de 30 de setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, y ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposi-

cion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y luen servicio público. S. M., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicioin sexta de la Real orden de 30 de setiembre de 1856 en los términos siguientes: Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirijan á la Junta de Clases pasivas, durante los quince dias primeros de los meses de abril y de octubre de cada año, y á las que solo tengan por objeto el trasladarlo de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos gobernadores dentro de iguales términos. Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase. Tercero. Las expresadas Autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que las referidas traslaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los quince primeros dias de los meses de mayo y noviembre y no se demore la formalizacion de las nóminas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que procedan en esas oficinas; y á fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicioin en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados; en el concepto de que las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse, acompañando la justificacion de residencia, y además la clase de exlaustrados el competente permiso de la Autoridad eclesiástica respectiva segun está mandado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las clases pasivas, cuyo pago radique en esta provincia. Guadalajara 28 de setiembre de 1857.—Matias Bedoya.

Universidad Central.

Conforme á las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública, contenidas en el Real decreto de 25 del actual, se hallará abierta la matricula del curso de 1857 á 1858, correspondiente á las facultades, á los dos institutos de Madrid y á la carrera del Notariado; desde el dia siguiente á la insercion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia 15 de octubre próximo.

Las mencionadas matriculas, que han de hacerse en la secretaria general de esta Universidad, se formalizarán con arreglo á las instrucciones siguientes:

- 1.º Los alumnos que hayan probado el curso anterior en esta universidad, no necesitan para su matricula de otro documento que el que acredite el pago del primer plazo de la misma.
- 2.º Para matricularse en los años 1.º de las facultades y 1.º de la carrera del Notariado, es indispensable haber recibido el grado de bachiller en Filosofia; y para la matricula de los años de fa-

culad que requieren los grados de bachiller ó licenciado en la misma, haberlos tambien recibido.

3.º Los que se trasladen de otra universidad presentarán para su matricula solicitud, á que han de acompañar los justificantes de toda su carrera anterior.

4.º Los derechos de matricula prescritos en la ley de Instruccion pública son los que á continuacion se expresan:

Rs. vn.

Por matricula en cualquiera de los seis años de segunda enseñanza en instituto.	120
Por id. en los establecimientos privados.	60
Por id. en los años 1.º y 2.º de latinidad en enseñanza doméstica.	60
Por id. en una asignatura suelta de segunda enseñanza.	40
Por id. en una asignatura suelta de segunda enseñanza.	40
Por id. en asignatura suelta de facultad.	60
Por matricula en un año de las facultades de Filosofia y letras.	200
Por id. de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.	200
Por id. en la facultad de Farmacia.	280
Por id. en la de Medicina.	280
Por id. en la de Derecho.	280
Por id. en la seccion de cánones.	280
Por id. en la de Administracion pública, los que no simultaneen esta carrera con la facultad de Jurisprudencia.	280
Por id. en cualquier año de la facultad de Teologia.	280
Por id. en la carrera del Notariado.	200

5.º Estos derechos se satisfarán presentando en la oficina de contabilidad de esta universidad el correspondiente papel sellado de matriculas que se expende en la Tercena, sita en la plazuela de las Descalzas; y se expedirá á cada alumno recibo para su resguardo en la misma papeleta en que se haga constar el número con que se haya anotado en la matricula.

6.º Los alumnos pagarán el primer plazo, ó sea la mitad de los mencionados derechos en el acto de matricularse, y el segundo plazo durante el mes de febrero.

7.º Los alumnos de Jurisprudencia que por tener ganado algun año de dicha facultad traten de continuar los estudios de la seccion de Administracion, tal cual se hallaban organizados por el reglamento de 10 de setiembre de 1852, serán admitidos á la matricula de Administracion con solo el pago de la del año de Jurisprudencia á que les correspondía pasar.

8.º Los cursantes que por razon de las alteraciones que en el orden de los estudios ha introducido la ley de Instruccion pública, tengan que simultanear para el complemento del año en que se matriculen alguna ó algunas asignaturas sueltas de su facultad ó de otra, serán admitidos á la matricula de dichas asignaturas sueltas sin pagar por ella derecho alguno.

9.º En general cada uno se matriculará en el año numérico inmediato al que tenga ganado y probado, sin necesidad

de solicitud; habrán, sin embargo, de presentarla los que reclamen abono o permuta de cursos o asignaturas y los que han de ingresar con exención del pago de derechos en el año de la sección de Administración simultánea con el de Jurisprudencia a que deban pasar, al tenor de las disposiciones provisionales del citado Real decreto.

10.ª También presentarán solicitud los alumnos que hayan de estudiar algunas asignaturas de las mencionadas en la regla octava con el fin de que se decrete en cada una de ellas la exención del pago de derechos de matrícula.

11.ª El jueves 1.º de octubre próximo a la una de la tarde se celebrará en esta universidad la solemne apertura del curso académico en la misma.

Las lecciones principiarán el día 2, y con anterioridad se fijará en el tablon de edictos de cada uno de los establecimientos de esta universidad la distribución de asignaturas, y se designarán los profesores, los libros de texto, los días, las horas, los edificios y las aulas en que se han de dar las esplicaciones.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—El rector, Tomás de Corral y Oña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de treinta días se cita, llama y emplaza a Tomás Moreno, que ha residido en el pueblo de Matas, para que se presenten en este Juzgado a fin de recibirle la oportuna declaración por preguntas de inquirir en causa que en el mismo se sigue, por hurto de una faja a Francisco Hernandez; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y se continuará la causa, entendiéndose con los extrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza a veintiseis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de su Señoría, Evaristo Pascual Vela.

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado conforme a la ley de 26 de abril de 1821, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Rodriguez (a) el Remellajo, soltero, natural de Velamazán, quinquillero, Librario de la Orden de igual estado, que lo es de Yelilla de la Sierra, Salvador Hervias, casado y vecino en Estollo, y otro cuyo nombre, apellido y naturaleza se ignora, por robo en cuadrilla perpetrado con armas de fuego, a tres pobres de solemnidad en el camino de Soto para S. Esteban de Gormaz y sitio que llaman Augustillo, en la mañana del día 9 del actual; y como se ignore el paradero, residencia y domicilio de los dos pobres robados cuyas señas adquiridas se expresan; siendo

de todo punto indispensable para la mejor ilustracion del proceso y recta administracion de justicia la presentacion en este Juzgado de los indicados mendigos, ruego y suplico a los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, que por cuantos medios estén a su alcance y les sujiera su buen celo, que les excito practiquen en sus respectivos pueblos las mas vivas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de aquellos dos pobres, y conseguido que sea les intimen comparezcan en este Tribunal, acompañandoles personas de una en otra justicia, con el fin de que no se dilate su presentacion que tan necesaria y urgente es en la causa.

Dado en el Burgo de Osma a veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pablo Lazcano.—Por mandado de su Señoría, Florentino Rodriguez.

Señas de los dos pobres.

Edad como de 54 a 56 años, naturales de tierra de Atienza, vestidos de calzon corto con una alforja cada uno y bastantes andrajos; los cuales estuvieron pidiendo limosna en Soto de S. Esteban en el día 8 ó 9 del actual, desde donde se dirigieron a sus pueblos y que tardarian en llegar cuatro días.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Individuo de varias Sociedades Científicas, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Viana Garcia, natural y vecino de Peralveche, soltero, jornalero de oficio y de diez y nueve años de edad, para que en el término de treinta días siguientes al de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia a hacerle saber una providencia judicial en la causa que pende en el mismo sobre hurto de dos cabritos; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sacdon veinticinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por mandado de su Señoría, Angel Catalina y Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HIJES.

Con permiso del señor Gobernador se arrienda por un año, a contar desde el día 1.º de enero de 1858, el horno de pan cocer de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto. El remate tendrá lugar a los 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, a lo que de campana como es costumbre.

Hijes 20 de setiembre de 1857.—Cayetano Elvira.—P. O., Carlos Leal, secretario interino. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LORANCA DE TAJUNA.

Se halla vacante la plaza de médico de esta villa; su dotacion consiste en 6,000 rs. anuales en que están arrendados los pastos particulares de la misma, los cuales pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos a dicho profesor, cuyo contrato durará dos años, plazo por el que ha de durar dicho arriendo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.

Loranca de Tajuna 20 de setiembre de 1857.—El Presidente, Lucas Ortiz.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALCOCER.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan a pública subasta los pastos de los ocho cuarteles del monte Cabezos, de los propios de esta villa, el día 11 del próximo mes de octubre en las casas consistoriales de la misma de 3 a 4 de la tarde de dicho día, por tiempo de seis meses que darán principio en 1.º de noviembre y concluirán en fin de abril del año venidero de 1858, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, la cual se verificará parcialmente para cada cuartel segun se demuestra a continuacion, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Número de cabezas de ganado lanar que ha de servir de tipo para la subasta, rs. vn.

Table with 3 columns: Cuartel, Número de cabezas de ganado lanar, Cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, rs. vn.

Total. 3,836. 12,500

Alcozer 24 de setiembre de 1857.—El Presidente, Ignacio Hualde Salcedo.—Gregorio Labernie, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE IMON.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan el horno de pan cocer de los propios de esta villa, las dos terceras partes de la casa taberna y el arrendamiento de las yerbas del plantío de los mismos, cuyo remate tendrá lugar a los 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de diez a doce de su mañana en el local de la sala de este Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifesto en el acto del remate.

Imon 24 de setiembre de 1857.—El

Alcalde Presidente, Domingo Hernando.—P. S. M. Plácido Moreno, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CIRUELAS.

Con el competente permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa pajera, perteneciente a los propios de la villa de Ciruelas. Las personas que gusten interesarse, acudirán al remate que se celebrará el día 8 del próximo mes de octubre en la sala consistorial de ella de once a una de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del remate.

Ciruelas 25 de setiembre de 1857.—E. A. C. Clemente Romero.—Por su mandado, Prudencio Salas, secretario. Insértese.—Bedoya.

Con el competente permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de invierno del soto de propios de la villa de Ciruelas. Las personas que gusten interesarse, acudirán al remate que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de octubre en la sala consistorial de dicha villa de ocho a diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del remate.

Ciruelas 25 de setiembre de 1857.—E. A. C. Clemente Romero.—Por su mandado, Prudencio Salas, secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PAREJA.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa y su agregado Tabladillo, a media hora de distancia de buen camino, y su dotacion consiste en 6700 rs. pagados por el Ayuntamiento de suscripciones hechas con anticipacion por el vecindario, y 1000 rs. mas que se pagan del presupuesto municipal por la asistencia de pobres, lo que produzcan los golpes de mano airada, enfermedades venéreas y 10 rs. por cada parto de los que asista.

El Ayuntamiento recauda toda la dotacion y paga por trimestres los 7,700 reales de su importe.

Las solicitudes se remitirán a esta alcaldia hasta el día 20 de octubre próximo en que se proveerá.

Pareja 25 de setiembre de 1857.—Pedro Antonio Molina.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MANTIEL.

El día 8 del mes de octubre próximo de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa por término de un año, el remate de arriendo del molino harinero y horno de poya pertenecientes a los propios de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto,

bajo la cantidad de 2,300 reales la primera finca y 400 la segunda en que se hallan justipreciadas por los peritos nombrados al efecto.

Mantiel 25 setiembre de 1857.—El Presidente de Ayuntamiento, Manuel Delgado.—P. S. M., Pedro Puerta, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TORIJA.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en los dias 13, 20 y 27 del mes de octubre próximo y hora de las diez a las doce de su mañana, tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa las subastas de las fincas urbanas de los propios de la misma en las que se comprenden los molinos harineros y aceitero, horno de pan cocer y casa posada, sujetándose los licitadores a los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates, y hasta aquellos dias en la secretaria de Ayuntamiento.

Torija 25 de setiembre de 1857.—El A. C., Antonio Moreno.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE POVEDA DE LA SIERRA.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arriendan en pública subasta con arreglo a la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo, las fincas siguientes.

- 1.º Un molino harinero.
- 2.º Una posada pública.
- 3.º Un horno de pan cocer.

Debiendo celebrarse el remate el dia 13 del mes de octubre próximo de once a doce de su mañana en la casa consistorial de esta villa; lo que se anuncia al público para su conocimiento, a fin de que las personas a quienes interese puedan hacer las proposiciones que gusten.

Poveda de la Sierra 25 de setiembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Martinez.—El secretario, Manuel Maria Caja.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VIANA DE MONDEJAR.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca a público remate en arrendamiento el molino harinero del comun de vecinos de esta villa y horno de pan cocer de los propios de la misma, por un año que dará principio en 1.º de enero del año próximo de 1858 hasta fin de diciembre del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la casa capitular de la misma el dia 13 de octubre próximo y hora de las once de la mañana, bajo el pliego

de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 25 de setiembre de 1857.—El Presidente, Leon Rodrigo.—P. A. D. A., Demetrio del Amo, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COPERNAL.

Con permiso del Sr. Gobernador se celebra a los 30 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez a las doce de su mañana, el remate en renta por el año de 1858 del horno de pan cocer perteneciente a los propios de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y que se harán públicas en el acto del remate que tendrá lugar en la sala consistorial.

Copernal 25 de setiembre de 1857.—El Alcalde, Sebastian de Lucas.—D. O. de Cristóbal Domingo, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SACECORBO.

Para el dia 10 del mes próximo y hora de las 9 de su mañana se celebrarán los arriendos para el año próximo venidero de 1858 del molino harinero y horno de poya, pertenecientes a los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate.

Sacecorbo 25 de setiembre de 1857.—El Alcalde, Rufino Used.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Dominguez, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALMADRONES.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se arrienda el horno de pan cocer, correspondiente a los propios de esta villa, por todo el año de 1858; el remate tendrá lugar el dia 12 del mes de octubre próximo y hora de las nueve de su mañana en la casa consistorial, donde estará el pliego de condiciones bajo el cual ha de abrirse la licitacion.

Almadrones 25 de setiembre de 1857.—El C. A. C. Manuel Maria de Cortés.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALAMINOS.

Con la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en arrendamiento por un año el horno público de pan cocer, perteneciente a los propios de esta villa; el remate se ha de celebrar el dia 13 del mes de octubre próximo, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa en sus salas consistoriales de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Alaminos 25 de setiembre de 1857.—El Alcalde, Juan Carrascosa.—Por su mandado, Julian Castillo y Perez, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FONTANAR.

El dia 10 de octubre próximo se celebrará el arrendamiento de la buerta de estos propios que dará principio en 1.º de enero del año venidero y finará en 31 de diciembre del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Fontanar 25 de setiembre de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Eustasio Palancar.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GALAPAGOS.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha autorizado al Ayuntamiento de este pueblo para enagenar unas 52 fanegas de trigo, que se hallan recaudadas de rentas pertenecientes a los propios, bajo el tipo de 53 rs. cada fanega; el remate se verificará en la sala de sesiones el dia 10 del mes de octubre próximo y hora de las once de su mañana, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Galápagos 25 de setiembre de 1857.—E. A. Victoriano Calleja.—P. S. M. Vicente Malaguilla, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE EL VADO.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador de esta provincia, se saca a público remate en venta, por término de un año a contar desde 1.º de enero próximo hasta 31 de diciembre del mismo año, el molino harinero perteneciente a los propios de esta villa; cuyo remate tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento a los 30 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El Vado 25 de setiembre de 1857.—El Alcalde, Aldon Navarro.—Por su mandado, Félix Borlaf, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TOMELLOSA.

Con permiso del señor Gobernador, se saca a pública subasta un molino harinero y el horno de pan cocer de esta villa. Los remates tendrán lugar el dia 13 de octubre de once a doce de su mañana en las salas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se presentarán en el acto.

Tomellosa 11 de setiembre de 1857.—El Alcalde, Mauricio Martinez.—Frutos Lambea, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Con permiso de la superioridad, se sacan a público remate en arrendamiento por término de un año, a contar desde el dia 1.º de enero de 1858 hasta igual dia de 1859, las fincas urbanas que constituyen el patrimonio de estos propios, que son: el molino harinero, el aceitero, horno de pan cocer, las tres bodegas tercias, y el arbitrio de fiel medidor. Las subastas tendrán lugar el dia 10 de octubre bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Valfermoso de Tajuña 25 de setiembre de 1857.—El Presidente, Felipe Agua.—P. A. D. A., Benigno Obispo, secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZAOREJAS.

Con permiso del señor Gobernador de la provincia, se saca a pública subasta el arriendo por un año de las fincas de propios de este pueblo, horno de pan cocer, molino harinero y posada, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar el dia 12 de octubre de diez a doce de su mañana en las casas consistoriales de esta villa y sitio de costumbre.

Zaorejas 25 de setiembre de 1857.—El Teniente-Alcalde, Alvaro Navarro.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.—1857.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía. PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.